



INFORME SECRETARIAL. Inírida – Guainía, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez la solicitud de Amparo de Pobreza dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos, radicado con el No. 940013184001 – 2019 – 00043 – 00. **INFORMANDO:** Que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, pasa al Estrado para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).-

ASUNTO A TRATAR

Procede éste Estrado judicial a resolver la solicitud de Amparo de Pobreza, elevada por la Señora YAQUELINE MUÑOZ en calidad de Demandante, a lo cual el Juzgado observará los parámetros contenidos en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.-

CONSIDERACIONES

En cumplimiento a las previsiones normativas indicadas, las cuales establecen que: (...) *Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia (...)*, indicando que (...) **El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente (...), adicional que (...) Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de Amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda (...).**-

Dado que la peticionaria del amparo manifiesta que no percibe ingresos que le permiten atender sus propios gastos, menos los del proceso u honorarios por concepto de prestación de servicios por parte de un profesional del derecho para continuar con el proceso Ejecutivo de Alimentos, entrará el Despacho a determinar lo pertinente.-

Como quiera que la solicitud se elevó oportunamente; previo a tomar decisión al respecto se ordenó en auto del diecisiete (17) de julio reciente, admitir la presente solicitud y de practicar declaración juramentada al peticionario con el único objetivo de conocer las condiciones económicas de éste y determinar la viabilidad de acceder o no al amparo solicitado.-

El informe fue allegado e incorporado a la presente solicitud a fl. 109 c.o. y en el señala que la Señora YAQUELINE MUÑOZ no se encuentra empleado, no tiene ingresos, le colabora a una hija y ella con los gastos de alimentación de ella y de su otra hija, vive en la caseta comunal del barrio Comuneros, aunque expone que tiene casa en madera en invasión Casablanca, la cual no cuenta con servicios y no la habita por la inseguridad del sector, señala que recibe el auxilio de ingreso solidario.-



Con respecto a la solicitud de amparo de pobreza, señaló que necesita un abogado porque no tiene como pagar un abogado para este proceso y lo requiere para que le ayude a tramitar la demanda Ejecutiva de alimentos interpuesta.-

Así las cosas, teniendo en cuenta la declaración de la solicitante, se tiene que ésta no cuenta con ingresos para sufragar los gastos de un Profesional en Derecho que lo represente, sin menoscabo de su subsistencia y la de su familia, por lo que el Despacho accederá a dicha petición, por estar reunidas las exigencias de los artículos 151 y 152 del C.G.P. Conforme a lo expuesto, el Despacho concederá el pedimento de amparo de pobreza y ordenará a la señora Defensora del Pueblo Regional Guainía se sirva designar a uno de los Defensores Públicos para que intervenga en defensa de la Señora YAQUELINE MUÑOZ, profesional del derecho quien seguirá el trámite del proceso hasta su terminación, salvo disposición interna de sustitución de poder.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA - GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,-

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la solicitante YAQUELINE MUÑOZ, el Amparo de Pobreza consagrada en el art. 151 del C.G.P.-

SEGUNDO: ORDENAR a la señora Defensora del Pueblo Regional Guainía se sirva designar a uno de los Defensores Públicos para que intervengan en defensa de los intereses de la Señora YAQUELINE MUÑOZ, profesional del derecho quien seguirá el trámite del proceso hasta su terminación, salvo disposición interna de sustitución de poder.-

Indíquesele que una vez se tenga conocimiento del profesional asignado se le advertirá que la designación del cargo es de obligatoria aceptación, so pena de incurrir en la falta y sanción establecida en el art. 156 del Código General del Proceso. Así mismo, se le aclara que deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los considerandos del presente proveído.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza